

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.3/0081-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0046/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

9034
Fecha de Clasificación: 26-I-2017
Unidad Administrativa: PFFA/Q.R.O.C.
Reservado: 1 a 15 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN
VII, IX Y XI DE LA LFTAIP
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado
Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona _____, citada al rubro con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta el siguiente cierre que a la letra dice:

RESULTANDO

I. En fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, se emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0081-15, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, dirigida al C. _____ o Responsable o Encargado del campamento tortuguero denominado _____ con oficio de autorización número SGPA/DGVS/03775/15 de fecha 10 de abril del año 2015, ubicado en el predio de propiedad federal, playas adyacentes al _____ Municipio de Solidaridad (actualmente municipio de Tulum), Estado de Quintana Roo, con acuerdo de destino (DOF-15/11/2007 y 23/12/2014).

II. En cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, se procedió a levantar el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0081-15, en la cual se circunstanciaron diversos hechos observados durante el desarrollo de la visita de inspección, los cuales se procede a circunstanciar los siguientes hechos:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el C. _____ O RESPONSABLE O ENCARGADO DEL CAMPAMENTO TORTUGUERO DENOMINADO _____, CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO SGPA/DGVS/03775/15 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2015, UBICADO EN EL PREDIO DE PROPIEDAD FEDERAL, PLAYAS ADYACENTES AL PARQUE NACIONAL TULUM, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD (ACTUALMENTE MUNICIPIO DE TULUM), ESTADO DE QUINTANA ROO, CON ACUERDO DE DESTINO (DOF-15/11/2007 Y 23/12/2014), cuente con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Normativa Federal Competente para el aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección de la tortuga marina y en su caso se esté dando cumplimiento a los términos y condicionantes de la autorización otorgada y emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Vida Silvestre; y se haya dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 79 Fracción I, III y VI, 80 Fracción I, 82, y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 40, 89 párrafo tercero, 99, párrafo primero, 100, 101 de la Ley General de Vida Silvestre, y así mismo se verificara se esté dando cumplimiento a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Febrero de 2013, para lo cual se verificara lo siguiente:

- Verificar que se cuente con la autorización de aprovechamiento no extractivo vigente, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades de protección y conservación de tortuga marina durante la temporada de anidación 2013, para lo cual, en caso afirmativo deberá de exhibir a los inspectores original o copia debidamente certificada dicho documento.
- Verificar que las actividades de protección y conservación de tortuga marina que ampara la autorización de aprovechamiento no extractivo se lleven a cabo en las playas ubicadas en las coordenadas referidas en la citada autorización.
- Verificarse que se haya presentado oportunamente los informes periódicos a la Secretaría sobre los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia de la autorización referida. (Número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías por especie, anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a la Dirección General de Vida Silvestre en el mes de febrero de cada año).
- Verificar que se haya instalado un letrero visible en el que se indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas que incluyan el logotipo del Campamento.
- Verificar que en el caso de que se realice actividades con tortugas marinas de la especie caguama (*Caretta caretta*) y verde (*Chelonia mydas*) con fines turísticos en el área mencionada anteriormente se haya solicitado la autorización correspondiente a la Secretaría; así como con el plan de manejo presentado y aprobado en su caso por dicha Autoridad debiendo exhibir los originales o copia certificadas de dichos documentos de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Verificar que en la realización de las actividades que se llevan a cabo no se realicen acciones que causen la destrucción o daño a la vida silvestre, particularmente a las tortugas marinas.

[Firma manuscrita]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0081-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0046/2017.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

- g) En el caso de que en las instalaciones del Campamento Tortuguero se encuentren ejemplares de tortuga marina después de haber emergido del nido, se deberá exhibir en original o copia certificada la documentación que ampare su legal procedencia.
- h) Verificar que el personal que lleva a cabo los recorridos nocturnos de protección a la tortuga marina se encuentre debidamente acreditado y uniformado (ropa oscura y lámpara roja).
- i) Verificar que se cuente con el plan de manejo presentado y en su caso autorizado por la Secretaría para la realización de actividades de protección y conservación de tortuga marina.
- j) Verificar el cumplimiento de las especificaciones contenidas a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Febrero de 2013, Para lo cual se verificara lo siguiente:

La presente visita de inspección se practica en cumplimiento a la orden de inspección en materia de vida silvestre numero PFFPA/29.3/2C.27.3/0081-15 de fecha diecinueve de Octubre del dos mil Quince, cuyo objeto y alcance le fue enterado al visitado, una vez cumplida con las formalidades correspondientes, acto seguido se procedió a la ubicación del sitio objeto de la visita, mismo que se ubica en las Playas Adyacentes al Parque Nacional Tulum, Municipio de Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, es de señalar que anteriormente el municipio de Tulum pertenecía al Municipio de Solidaridad, razón por lo cual, el oficio de autorización refiere como Municipio a Solidaridad, las playas que corresponden al campamento tortuguero están ubicadas con referencia a las coordenadas extremas en inspección.

En compañía del visitado y la testigo presencial e inspectores actuantes se llevo a cabo un recorrido por el sitio objeto de la presente diligencia observando y constatando los siguiente:

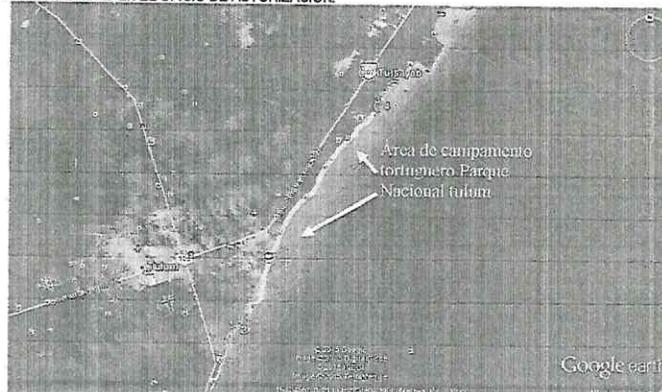
- a) Al Verificar que se cuente con la autorización de aprovechamiento no extractivo vigente, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Vida Silvestre para realizar actividades de protección y conservación de tortuga marina durante la temporada de anidación 2015. Al respecto:

Al momento de la presente Visita de inspección la visitada presentó en original la autorización de aprovechamiento no extractivo para la operación del campamento tortuguero denominado municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con numero de oficio SGPA/DGVS/03775/2015 de fecha 10 de Abril de 2015, ubicada en Playas Adyacentes al Parque Nacional Tulum, Municipio de Solidaridad (actualmente Municipio de Tulum), Estado de Quintana Roo, con acuerdo de Destino (DOF-15/11/2007 y 23/12/2014)”, la visitada hace entrega de copia simple de dicho documento.

- b) Verificar que las actividades de protección y conservación de tortuga marina que ampara la autorización de aprovechamiento no extractivo se lleven a cabo en las playas ubicadas en las coordenadas referidas en la citada autorización.

Al momento de la presente visita de inspección se constató que la operación del campamento Tortuguero denominado

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS PLAYAS DONDE SE LLEVA A CABO LA PROTECCIÓN DE LA TORTUGA MARINA DE ACUERDO A LAS COORDENADAS ESTABLECIDAS EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0081-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0046/2017.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

Imagen tomada del Google Earth al cual se le sobre puso las coordenadas extremas de la autorización, mismas que fueron corroboradas durante la presente diligencia.

- c) Verificarse que se haya presentado oportunamente los informes periódicos a la Secretaría sobre los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia de la autorización referida. (Número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías por especie, anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a la Dirección General de Vida Silvestre en el mes de febrero de cada año).

Al momento de la visita, el inspeccionado la visitada manifiesta que el informe correspondiente a la temporada 2014 estos fueron realizados y entregados ante la Dirección General de Vida silvestre a través de la Fundación Flora y Fauna y Cultura de México A.C., quien se encargaba de dirigir las acciones de protección a la tortuga marina en esta Zona, cabe mencionar que a partir de la presente temporada el Parque Nacional Tulum es el titular de la autorización para la Protección de la Tortuga Marina.

- d) Verificar que se haya instalado un letrero visible en el que se indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas que incluyan el logotipo del Campamento.

Al momento de la visita de inspección y del recorrido realizado en los sitios donde opera el campamento tortuguero en comento, se constató la instalación de letreros en la playa tal como se muestra en la siguiente imagen



- e) Verificar que en el caso de que se realice actividades con tortugas marinas de la especie caguama (*Caretta caretta*) y verde (*Chelonia mydas*) con fines turísticos en el área mencionada anteriormente se haya solicitado la autorización correspondiente a la Secretaría; así como con el plan de manejo presentado y aprobado en su caso por dicha Autoridad debiendo exhibir los originales o copia certificadas de dichos documentos de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.

Al momento de la visita y del recorrido realizado en los sitios donde opera el campamento tortuguero en comento, no se constató la realización de actividades con tortugas marinas de la especie caguama (*Caretta caretta*) y verde (*Chelonia mydas*) con fines turísticos en el área.

- f) Verificar que en la realización de las actividades que se llevan a cabo no se realicen acciones que causen la destrucción o daño a la vida silvestre, particularmente a las tortugas marinas;

Al momento de la visita y del recorrido realizado en los sitios donde opera el campamento tortuguero que se verifica, no se constató actividades o acciones que causen la destrucción o daño a la vida silvestre, particularmente a las tortugas marinas.

- g) En el caso de que en las instalaciones del Campamento Tortuguero se encuentren ejemplares de tortuga marina después de haber emergido del nido, se deberá exhibir en original o copia certificada la documentación que ampare su legal procedencia.

Al momento de la visita de inspección y del recorrido realizado en los sitios donde opera el campamento tortuguero en comento, se constató que NO se encuentran ejemplares de tortuga marina después de haber emergido del nido.

Handwritten signature in blue ink.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.3/0081-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0046/2017.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

- h) Verificar que el personal que lleva a cabo los recorridos nocturnos de protección a la tortuga marina se encuentre debidamente acreditado y uniformado (ropa oscura y lámpara roja).

Al momento de la visita se constató que el personal que realiza las actividades en el campamento cuentan con la acreditación respectiva de emitida por la .. así como de la vestimenta de color oscuro con lámpara de luz ro



Imagen donde se muestra al personal que forma parte del campamento tortuguero Parque nacional Tulum.

- i) Verificar que se cuente con el plan de manejo presentado y en su caso autorizado por la Secretaría para la realización de actividades de protección y conservación de tortuga marina.

Al momento de la visita el inspeccionado, la visitada exhibió el plan de manejo autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre, el cual presenta acuse de recibido de fecha 25 de febrero de 2015 por la Delegación de SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, el visitado hace entrega en copia simple de dicha plan de manejo para que se a anexada al cuerpo de la presente acta de inspección.

- j) Verificar el cumplimiento de las especificaciones contenidas a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Febrero de 2013, Para lo cual se verificara lo siguiente:

ESPECIFICACIONES GENERALES:

- 1.- Verificar si la actividad de Protección a la Tortuga Marina se desarrolla dentro de las Áreas Naturales Protegidas, Constatar si esta se realizan en apego al Decreto de Creación y al Programa de Manejo de la Dirección del Área Natural Protegida.

El área de playas que comprende el presente campamento tortuguero se encuentra al interior del ANP denominado Parque Nacional Tulum la cual fue decretada y publicada en el Diario oficial de la Federación el 23 de abril de 1981, es de señalar que a la fecha dicha Área natural Protegida no cuenta con un Programa de Manejo aprobado

- 2.- Verificar si existió remoción de la vegetación nativa en las playas de anidación.

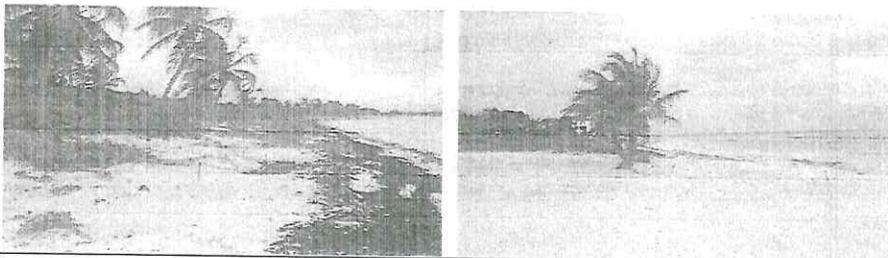
Durante el recorrido en campo no se observa que se haya llevado a cabo actividades de remoción en la playa que comprende el campamento tortuguero Parque nacional Tulum.

- 3.- Verificar si Existen medidas para evitar la introducción de especies exóticas en playas de anidación, y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.

Al momento de la presente visita de inspección la vegetación que se distribuye por la zona, es característica de duna costera (halófitos y matorral costero), no observando especies exóticas que se tome perjudiciales para la fauna y flora silvestre de la región

- 3.- Verificar si Existen objetos móviles que tengan la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.

Al momento de la visita de inspección no se observa la existencia de objetos móviles que puedan obstruir el paso o desove de la tortuga marina en la zona autorizada para el campamento tortuguero Parque nacional Tulum



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.3/0081-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0046/2017.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

MEDIDAS DE MONITOREO.

1.- Verificar si se toman medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías.

La visitada manifiesta que para llevar a cabo las actividades de monitoreo y vigilancia a lo largo de los 4.5 kilómetros de playa donde arriba y desovan las tortugas marinas utilizan una cuatrimoto para desplazarse, circulando a una velocidad de 10 kilómetros por hora, transitando por la zona de la pleamar esto con la finalidad de evitar dañar los nidos de tortuga que se encuentran en incubación.

ESPECIFICACIONES DE MANEJO.

2.- Verificar si únicamente circulan vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.

Al momento de la presente diligencia se observó que únicamente transitaba por el área una cuatrimoto con personal que labora en actividades de Protección a la tortuga Marina.

3.- Verificar si se realizan recorridos de monitoreo a lo largo de la playa de anidación conforme al Plan de Manejo.

Al momento de la presente diligencia se observó que se llevaba a cabo monitoreo por el área que comprende el campamento tortuguero Parque Nacional Tulum, con apoyo de una cuatrimoto para el traslado por los 4.5 kilómetros de playa.

ESPECIFICACIONES DE MANEJO.

1.- Verificar que las actividades de manejo de tortugas en playas de anidación dentro de las Áreas Naturales, se apeguen al Decreto y al Programa de Manejo correspondiente.

Es de señalar que el ANP Parque Nacional Tulum al momento de la presente diligencia no cuenta con programa de manejo aprobado para dicho Área Natural Protegida.

2.- Verificar que las personas físicas o morales que realizan actividades de manejo con tortugas marinas, tomen las medidas necesarias para evitar o disminuir el estrés, sufrimiento y dolor a los ejemplares.

La visitada informa y manifiesta que todos los nidos que se encuentran en incubación son *in situ* y una vez que eclosionan estos, las tortuguitas (crías de tortuga) realizan su recorrido directamente al mar, al momento de la visita no fue posible constatar lo anterior, toda vez que, no se encontró nido de tortuga en eclosión.

3.- Verificar en caso de utilizar vehículos para el monitoreo, si se cumple con las siguientes especificaciones:

a) Los vehículos sean menores a 300 kg. y que utilicen llantas de baja presión (menor a 5 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa).

b) Circulen por fuera de la zona de anidación o en su caso, en una zona donde no se perturbe la integridad de los nidos.

Al momento de la visita de inspección se observa que las actividades de monitoreo de la tortuga marina se realizan con una cuatrimoto marca Suzuki, modelo Kinngquad el cual tiene un peso menor a los 300 kg, misma que circula pegado a la zona de la pleamar, con la finalidad de evitar causar daños a los nidos que se encuentran incubando en la zona.

INCUBACIÓN NATURAL O *IN SITU*.

1.- Al verificar si en las playas de anidación la incubación se da de manera natural (*in situ*), o si se da en vivero “solo por excepción” (depredación, saqueo, inundación fuera de control), únicamente se podrá realizar la reubicación de nidadas en vivero o corral.

Al momento de la visita y del recorrido realizado en las playas donde opera el campamento tortuguero en cuestión, se constató que en las playas de anidación la incubación se da de manera natural (*in situ*), teniendo un total de 218 nidos de la especie *Caretta caretta*

2.- solicitar al visitado el Plan de Manejo para la Protección de nidos *in situ* en cumplimiento con lo establecido en la Autorización de Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.

El visitado presenta al momento un Plan de Manejo para la Protección de nidos *in situ*.

INCUBACIÓN EN VIVERO O CORRAL (POR EXCEPCIÓN).

1.- solicitar al visitado el Plan de Manejo para la Protección de nidos en vivero o corral, en cumplimiento con la Autorización de *aprovechamiento no extractivo de vida silvestre* otorgada por la Secretaría, en el cual se prevean las medidas necesarias para disminuir la pérdida de nidadas.

El presente numeral no aplica para el campamento tortuguero que se verifica, ya que los nidos son mantenidos *in situ*.

CONSTRUCCIÓN DEL VIVERO O CORRAL.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURIDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0081-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

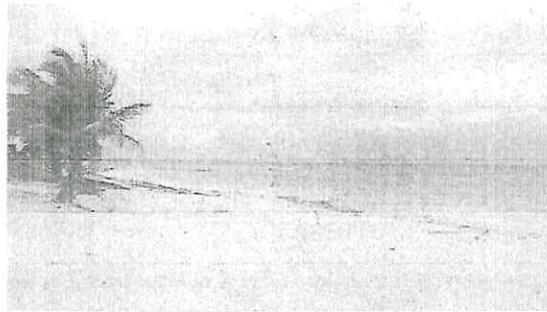
CIERRE No: 0046/2017.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

1.- Verificar si la selección del lugar para la construcción del corral o vivero y su manejo contemplo lo siguiente:

- Ubicarse alejado de zonas inundables, barras, bocas de ríos y esteros, garantizando que no se modifiquen las propiedades físico-químicas del agua y suelo que puedan ocasionar la pérdida de nidadas.
- Estar libre de vegetación, troncos, rocas u otras barreras naturales, así como de desechos sólidos y efluentes líquidos.
- Situarse por lo menos a la cota de 1 metro sobre el nivel de la pleamar máxima registrada.

El presente numeral no aplica para el campamento tortuguero que se verifica, ya que los nidos son mantenidos *in situ*.



2.- Verificar si el tamaño del vivero o corral esta en relación directa a la cantidad de nidadas que se estiman, tomando en cuenta las anidaciones que se han presentado en temporadas anteriores. Debe calcularse el área suficiente para respetar la densidad máxima de 1 nido/m².

No aplica para el campamento tortuguero que se verifica, ya que los nidos son mantenidos *in situ*.

3.- Verificar si la construcción del corral o vivero cumple con las especificaciones siguientes:

- Debe cercarse perimetralmente con malla de 2 mts. De altura, la cual debe ir enterrada 50 cm. Para evitar la depredación y el saqueo.

No aplica para el campamento tortuguero que se verifica, ya que los nidos son mantenidos *in situ*.

- Verificar la existencia de una malla o tira de 1 mts, de alto o el equivalente, a una profundidad mínima de 50 cm, con luz de malla que no sea mayor a 1 cm, a lo largo de la parte interna de la cerca perimetral.

No aplica para el campamento tortuguero que se verifica, ya que los nidos son mantenidos *in situ*.

COLECTA DE NIDADAS.

1.- Verificar si la colecta de nidadas se realiza con forme lo establece la *NOM-162-SEMARNAT-2012*, la cual establece que debe aplicarse alguna de las siguientes maneras:

- Esperar hasta que la hembra inicie el desove, recolectando los huevos ya sea con las manos o directamente de la cloaca a un recipiente por nidada.
- Cuando la hembra haya desovado, pero aún no haya regresado al mar, debe buscarse el sitio donde fueron depositados los huevos, siguiendo el rastro hasta encontrar el nido. Si se tiene la certeza de que la nidada tiene 2 horas de haber sido puesta, proceder a destapar el nido y recolectar los huevos con la menor cantidad de arena posible, y sin eliminar el moco que los recubre, depositándolos en un recipiente por nidada. En caso de no cumplirse lo anterior, debe mantenerse el nido *in situ*.

La visitada informa y manifiesta que todos los nidos que se encuentran en incubación son *in situ* y una vez que eclosionan estos, las tortuguillas (crías de tortuga) realizan su recorrido directamente al mar, al momento de la visita no fue posible constatar lo anterior, toda vez que, no se encontró nido de tortuga en eclosión.

2.- Verificar si la colecta, el transporte y la siembra de las nidadas se realiza en un plazo no mayor a 4 horas a partir del momento en que los huevos fueron depositados por la hembra.

La visitada informa y manifiesta que todos los nidos que se encuentran en incubación son *in situ* y una vez que eclosionan estos, las tortuguillas (crías de tortuga) realizan su recorrido directamente al mar, al momento de la visita no fue posible constatar lo anterior, toda vez que, no se encontró nido de tortuga en eclosión.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0081-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0046/2017.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

3.- Verificar si la reubicación de nidos se realiza en la misma playa donde fue hecha la colecta, salvo que no existan las condiciones para el establecimiento del vivero, hecho que debe preverse al solicitar la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre correspondiente a la Secretaría.

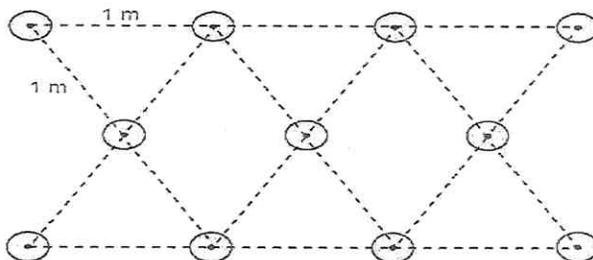
La visitada informa y manifiesta que todos los nidos que se encuentran en incubación son *in situ* y una vez que eclosionan estos, las tortuguitas (crías de tortuga) realizan su recorrido directamente al mar, por lo que no se hace reubicación de los nidos, al momento de la visita no fue posible constatar lo anterior, toda vez que, no se encontró nido de tortuga en eclosión.

DE LA SIEMBRA DE NIDADAS.

1.- Verificar si se está implementando el procedimiento para el sembrado de nidadas de acuerdo a lo establecido en la *NOM-162-SEMARNAT-2012*, la cual establece que debe aplicarse el siguiente procedimiento:

- a).- Retirar la arena seca del lugar donde se construirá el nido.
- b).- Cavar un hoyo dándole con la mano forma de cántaro, tratando de reproducir la profundidad y el ancho tal como lo harían las tortugas marina.
- c).- Posteriormente los huevos se depositaran suavemente en el fondo, sin dejarlos caer desde la superficie. Una vez depositados todos los huevos, deben cubrirse con la misma arena húmeda que fue sacada durante la excavación, cubriendo hasta la superficie, presionando suavemente conforme se va echando la arena, y ya en la boca del nido, ejerciendo presión de manera que se genere un tapón para sellar la cámara de incubación.
- d).- Los nidos deben distribuirse en el vivero de forma que la separación entre ellos sea al menos 1 metro, tomando como referencia el centro de la boca del nido; las filas deben estar alternadas, de acuerdo a la figura número 1.

Figura número 1.

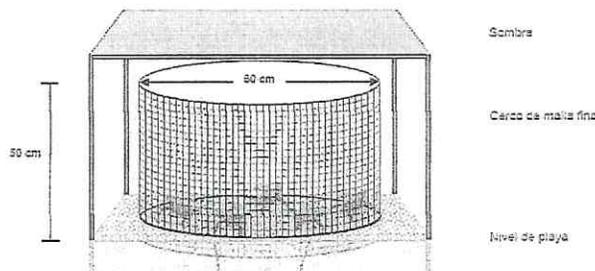


La visitada informa y manifiesta que todos los nidos que se encuentran en incubación son *in situ* y una vez que eclosionan estos, las tortuguitas (crías de tortuga) realizan su recorrido directamente al mar, por lo que no aplica el presente punto para el campamento que se verifica

DEL CONTEO Y LIBERACIÓN DE CRÍAS EN VIVERO O CORRAL.

1.- Verificar si se aplica lo establecido en la *NOM-162-SEMARNAT-2012*, para el conteo de crías emergidas la cual establece que debe aplicarse el siguiente procedimiento:

- 5 o 6 días antes de la emergencia, en cada uno de los nidos del vivero debe colocarse un cerco de tela de alambre de 60 cm de diámetro por 50 cm de altura y con una luz de malla no mayor a 1 cm, mismo que debe de ser enterrado hasta la arena húmeda. Sombrear el cerco y mantener vigilancia constante para que las crías sean liberadas oportunamente. Figura número 2.



No aplica por lo antes mencionado, ya que los nidos se encuentran *in situ*

2.- Verificar si las crías son liberadas con un mínimo manejo, inmediatamente después de que han salido a la superficie y estén activas, depositándolas en un recipiente seco y trasladándolas a la zona húmeda de la playa, es decir, la zona que cubre y descubre en ese momento el oleaje.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0081-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0046/2017.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

No aplica por lo antes mencionado, ya que los nidos se encuentran in situ

3.- Verificar que las crías de tortugas, no deben sacarse antes de que emerjan, acción que solamente puede hacerse para rescatar a las que no hayan salido del nido con el grupo principal de crías emergidas.

Al momento de la visita de inspección, no se pudo constatar lo establecido en el presente punto, toda vez que, al momento de la visita no se encontró ningún nido en eclosión.

4.- Verificar que durante la liberación, se permita a las crías desplazarse por la arena húmeda y entrar al mar sin ayuda.

No aplica toda vez que los nidos se encuentran in situ y una vez que eclosionan, las crías se van directamente al mar.

5.- Verificar que cada vez que se lleve a cabo una liberación, se realice en puntos diferentes de la playa y preferentemente separados por varios cientos de metros de los anteriores.

No aplica toda vez que los nidos se encuentran in situ y una vez que eclosionan, las crías se van directamente al mar.

6.- Verificar que no se permite retener crías, excepto en los siguientes casos:

- Cuando no hayan completado su desarrollo embrionario, es decir, cuando todavía presenten apertura en el plastrón o que no hayan salido completamente del cascarón y aún no hayan absorbido el vitelo.
- A causa de eventos meteorológicos extraordinarios que las pongan en riesgo, como tormentas, huracanes, ciclones, entre otros.
- Por eventos de contaminación de carácter temporal.

En los casos anteriores, las crías deben colocarse en una caja o recipiente con arena húmeda, nunca en recipientes con agua y mantenerse en un lugar oscuro, tranquilo, fresco y libre de humo o cualquier otra sustancia tóxica. Una vez que se haya completado el desarrollo embrionario o hayan sido superados los eventos meteorológicos extraordinarios, las crías deben ser liberadas inmediatamente a su medio natural.

DE LA REVISIÓN DE NIDOS.

1.- Verificar que únicamente sólo debe iniciarse la revisión de los nidos para el rescate de crías rezagadas y evaluación de la incubación y eclosión, una vez que se cumplan con las siguientes condiciones:

- Cuando el número de crías emergidas sea igual o mayor al 50% de los huevos sembrados por nido.
- Cuando no se hayan registrado emergencias de crías después de 3 días de haber finalizado el periodo promedio de incubación, según la especie.
- Cuando se hayan cumplido 3 días, a partir de que se encontró la primera cría emergida del nido.

Al momento de la visita de inspección se constató que no se encuentra con ejemplares de tortuga marina, y que los nidos son In Situ

2.- Verificar que, al momento de la revisión de los nidos, si se encuentran vivos tanto crías como huevos no eclosionados, se deben sacar y colocarlos en recuperación de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8.6.3. De la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Al momento de la visita no aplica este numeral, en virtud de que los nidos se encuentran In Situ y una vez que emergen se van directamente al mar.

3.- Verificar que, si la cría no ha salido completamente del cascarón y aún tiene el vitelo (yema) por fuera o si se trata de huevos no eclosionados, se podrá elegir alguna de las siguientes alternativas:

- Enterrarlos en un contenedor con arena húmeda y limpia, manteniéndolos en un lugar oscuro, tranquilo, fresco y libre de humo o cualquier otra sustancia tóxica. Las crías preferentemente no deben sacarse del cascarón.
- Enterrarlos en un nido nuevo del mismo corral, y esperar a que emerjan por sí mismos. El nido debe cumplir con las especificaciones del numeral 6.8.4. De la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Al momento de la visita no aplica este numeral con sus incisos a) y b), en virtud de que los nidos se encuentran aún en la etapa de gestación e In Situ

4.- Verificar si la cría sólo tiene la abertura en el plastrón o peto, sin la yema por fuera, debe colocarse en una caja con arena húmeda y limpia, manteniéndola en un lugar oscuro, tranquilo, fresco y libre de humo o cualquier otra sustancia tóxica, y liberarse hasta que el plastrón o peto cierre totalmente y la tortuga esté activa.

Al momento de la visita no aplica este numeral, en virtud de que los nidos se encuentran aún en la etapa de gestación In Situ.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.3/0081-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0046/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

DE LA LIMPIEZA DE LOS NIDOS.

1.- Verificar una vez revisado el nido que se haya sacado los restos y se hayan enterrado fuera del vivero.

Al momento de la visita no aplica este numeral, en virtud de que los nidos se encuentran aún en la etapa de gestación *In Situ*

2.- Verificar que después de la limpieza, los nidos queden abiertos para que se desinfecten por acción del sol y no que se utilicen para la misma temporada; y que no se haya usado sustancias químicas para desinfectar la arena.

No aplica toda vez que los nidos que se encuentran *In Situ*.

1.- Verificar que los responsables de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre garanticen el cumplimiento de las siguientes especificaciones:

- a).- Se tenga un manejo responsable de los residuos que se generen por la actividad.
- b).- El personal encargado de conducir a los visitantes durante la observación de tortuga marina en playas de anidación, sean personas por cuya actuación responda el responsable técnico de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.
- c).- Previo al recorrido de observación de tortugas marinas en playas de anidación, verificar que el personal encargado de conducir a los visitantes difunda temas de educación ambiental para el cuidado de la especie y su hábitat, así como lineamientos de comportamiento durante la visita, mediante carteles informativos, pláticas y cualquier otro método de difusión.

La visita manifiesta que el área donde se lleva a cabo la protección de la tortuga marina, no contempla actividades de avistamiento guiado con grupo de turistas, aunque se encuentra aprobado dicha actividad en el plan de manejo. Asimismo la visitada manifiesta que los residuos de cascara de los huevos de la tortuga marina son enterrados en zonas retiradas del área de anidación.

2.- Para evitar la perturbación de las hembras anidadoras, el personal encargado de conducir a los visitantes debe garantizar lo siguiente:

- a).- No manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a las tortugas marinas.
- b).- Hacer los recorridos a pie, en grupos no mayores a 10 visitantes, formando una fila compacta y a intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro.
- c).- No tomar fotografías con flash en ningún momento durante el recorrido.
- d).- No hacer uso de fuentes de iluminación durante el recorrido, a excepción del personal encargado de conducir a los visitantes, quien podrá emplear una lámpara, la cual debe estar equipada con un filtro rojo o una fuente de luz de coloración roja.
- e).- Que los visitantes permanezcan a un mínimo de 10 m de distancia de la tortuga, hasta que ésta inicie el desove. Sólo el personal encargado de conducirlos puede localizar a las hembras anidadoras, verificando cuidadosamente la orientación de la tortuga y la fase del proceso de desove en la que se encuentra
- f).- Que los visitantes permanezcan todo el tiempo en grupo y en silencio.
- g).- Indicarle a los visitantes cuando podrán acercarse a observar el desove, y que se haga por la parte posterior de la tortuga.
- h).- Cuando la tortuga termine de tapar el nido, conducir a los visitantes indicándoles mantenerse a un mínimo de 10 m de distancia, desde donde podrá observar el resto de la actividad.
- i).- Durante la emergencia y salida al mar de las crías *in situ*, debe asegurarse que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 2 m por detrás del grupo de crías. Tratándose de emergencia de crías en vivero o corral, la observación se realizará desde afuera del mismo; su liberación se realizará asegurándose que los visitantes se coloquen a una distancia de 2 m por detrás del grupo de crías. En ambos casos, se debe garantizar que los visitantes no pisquen a las crías ni obstruyan su camino al mar.
- j).- Las crías nacidas tanto *in situ* como en vivero o corral, no podrán ser manipuladas por los visitantes para su liberación.
- k).- Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que éstos no sean pisados ni tampoco las crías que están emergiendo.
- l).- Los visitantes deberán seguir en todo momento las indicaciones del personal encargado de conducirlos durante las actividades de observación en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO: EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0081-15. MATERIA: VIDA SILVESTRE CIERRE No: 0046/2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

m).- Se recomienda al responsable de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, proporcionar las facilidades necesarias a las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores.

No aplica ya que no se contempla actividades de avistamiento guiado con grupo de turistas, aunque se encuentra aprobado dicha actividad en el plan de manejo.

MEDIDAS QUE DEBEN REALIZARSE EN LAS PLAYAS DE ANIDACIÓN.

1.- Verificar si se realizan recorridos de monitoreo a lo largo de la playa de anidación con el fin de disminuir la probabilidad de perder nidadas.

Al momento de la visita se constató que el personal que ejecuta el programa de protección a la tortuga marina realiza recorridos de monitoreo a lo largo de la playa de anidación con el fin de disminuir la probabilidad de perder nidadas.

2.- Verificar si se cuenta con un Plan de Manejo en cumplimiento a lo establecido con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgado por la Secretaría, en el cual se prevean las medidas necesarias para impedir la pérdida de nidadas.

Al momento de la presente diligencia la visitada exhibe y hacen entrega en copia simple el plan de manejo autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre, donde refieren las medidas y acciones necesarias para impedir la pérdida de las nidadas, consistentes en monitoreos, recorrido de vigilancia (día y noche) para evitar el saqueo y depredación, reubicación In Situ de nidos que peligran.

3.- Verificar, en caso de utilizar estacas para realizar el marcaje de los nidos, que hayan sido ubicados cerca del nido, una vez que la tortuga marina termina el desove.

Durante el recorrido realizado por el campamento tortuguero se observó la existencia de estacas con levendas alusiva de fecha de arribo, especie y probable fecha de eclosión para cada uno de los nidos observados.

4.- Verificar que las medidas dirigidas a evitar la pérdida de huevos y las crías por depredadores sean de conformidad con el Plan de Manejo.

Las medidas y acciones necesarias para impedir la pérdida de las nidadas consisten en realizar monitoreos (recorrido de vigilancia durante el día y la noche) para evitar el saqueo y depredación, así como reubicación In Situ de nidos que peligran

5.- Verificar que las crías durante su eclosión sigan su proceso natural de emergencia y desplazamiento por la playa hasta llegar al mar.

Toda vez que, los nidos se encuentran In Situ una vez que eclosionan las crías se dirigen al mar; Al momento de la visita de inspección no se pudo corroborar lo establecido en el presente punto, toda vez que, no se encontró crías durante su eclosión.

Durante la visita de inspección el inspeccionado presentó en original la siguiente documentación:

- Copia simple del formato de solicitud del plan de manejo para realizar actividades de aprovechamiento no extractivo, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, signado por la Bióloga Perla Verónica García de la Cruz, en su carácter de Responsable técnico y a la C. su carácter de Director del
- Copia simple de la identificación para votar con fotografía, a nombre de la C. expedida por el Instituto Federal Electoral;
- Copia simple del reporte de anidaciones y crías liberadas al 26 de octubre de 2015; y
- Copia simple del oficio número SGPA/DGVS/03775/15, de fecha 10 de abril del año 2015, expedida por la Secretaría de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0081-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0046/2017.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Dirección General de Vida Silvestre, signado por el MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette, dirigida a la C. _____, en su carácter de Director del Área Natural Protegida Parque Nacional Tulum, en donde se autoriza el aprovechamiento no extractivo.

III. En fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo número 0255/2016 en autos del presente expediente administrativo, a través del cual se ordenó remitir el original de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0081-15 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, dirigida al C. _____ o Responsable o Encargado del campamento tortuguero denominado _____”, con oficio de autorización número SGPA/DGVS/03775/15 de fecha 10 de abril del año 2015, ubicado en el predio de propiedad federal, playas adyacentes al _____, Municipio de Solidaridad (actualmente municipio de Tulum), Estado de Quintana Roo, con acuerdo de destino (DOF-15/11/2007 y 23/12/2014), mismo acuerdo que fue debidamente notificado por rotulón en fecha 31 de mayo del año 2016.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y valoradas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 40, 89 párrafo tercero, 99 párrafo primero, 100 y 101, de la Ley General de Vida Silvestre; artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y artículos 37 Ter, 79, fracciones I, III y VI, 80 fracción I, 82 y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.3/0081-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0046/2017.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0081-15 de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0081-15 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, se circunstanció al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al sitio ubicado en el predio de propiedad federal, playas adyacentes al Municipio de Solidaridad (actualmente municipio de Tulum), Estado de Quintana Roo, que la inspeccionada presentó en original la autorización de aprovechamiento no extractivo para la operación del campamento tortuguero denominado municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con número de oficio SGPA/DGVS/03775/2015 de fecha 10 de abril de 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Vida, de igual forma exhibió el plan de manejo autorizado para el campamento autorizado, así como el original del informe presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia de la autorización de la temporada 2014, por otra parte durante el recorrido se constató la instalación de letreros en la playa, donde se indica que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas con la leyenda del nombre del campamento tortuguero, no se observa la existencia de objetos móviles que puedan obstruir el paso o desove de la tortuga marina, lleva a cabo todas las actividades de monitoreo y vigilancia mediante la utilización de un vehículo cuatrimoto para desplazarse, circulando a una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora, en el campamento tortuguero inspeccionado; también se pudo constatar que no se realizan actividades con las tortugas marinas de la especie caguama con fines turísticos en el área, no se constató actividades o acciones que causen la destrucción o daño a la vida silvestre, entre otras actividades inherentes a las actividades del campamento inspeccionado.

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0081-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0046/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38). Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES:Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741. Página: 112.

III.- Ahora bien corresponde en el presente apartado realizar la valoración de la documentación que fue exhibida durante el levantamiento del acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0081-15 de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, por la C. _____ en su carácter de coordinadora del campamento tortuguero denominado “Parque Nacional Tulum”, una vez precisado lo anterior, es momento de entrar al estudio y valoración de las pruebas aportadas que consisten en: **1)** copia simple del formato de solicitud del plan de manejo para realizar actividades de aprovechamiento no extractivo, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, signado por la Bióloga Perla Verónica García de la Cruz, en su carácter de Responsable técnico y a la C. _____ en su carácter de Director del _____; **2)** copia simple de la identificación para votar con fotografía, a nombre de la C. _____, expedida por el Instituto Federal Electoral; **3)** copia simple del reporte de anidaciones y crías liberadas al 26 de octubre de 2015; y **4)** copia simple del oficio número SGPA/DGVS/03775/15, de fecha 10 de abril del año 2015, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Dirección General de Vida Silvestre, signado por el MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette, dirigida al C. _____ en su carácter de Director del Área Natural Protegida _____ las cuales se valoran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 188, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, demostrándose con las mismas que se cuenta con la autorización

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.3/0081-15.
MATERIA: VIDA SILVESTRE
CIERRE No: 0046/2017.
“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

para el aprovechamiento no extractivo de ejemplares de tortugas marinas que se desarrollan en el sitio inspeccionado, de igual forma quedó acreditado que se cuenta con el plan de manejo autorizado por la Autoridad Federal Normativa Competente para realizar actividades de aprovechamiento no extractivo de las especies de Tortuga marina Caguama (*Caretta caretta*) y Verde (*Chelonia mydas*), que entregó los informes a tiempo ante la Dirección General de Vida Silvestre a través de la [redacted] que cuenta con los letreros alusivos en la playa para la protección y conservación de las tortugas marinas, que no se realiza actividades con las tortugas marinas de la especie caguama con fines turísticos, no se constató actividades o acciones que causen la destrucción o daño a la vida silvestre, que el personal cuenta con la respectiva vestimenta color oscura y con lámpara de luz roja, ni se encontraron algún ejemplar emergiendo del nido, y por último se acreditó que la inspeccionada ha realizado los informes de las actividades realizadas, en el campamento tortuguero denominado [redacted] ubicado en el predio de propiedad federal, playas adyacentes al [redacted], Municipio de Solidaridad (actualmente municipio de Tulum), Estado de Quintana Roo, por lo que en ese sentido no existen irregularidades a cargo de la persona moral inspeccionada, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, se ordena el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa al no existir infracciones que sancionar, razón por la cual sin necesidad de ulterior acuerdo una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá archivarse como asunto totalmente concluido.

No se omite manifestar que no se entra al estudio de las demás pruebas aportadas por el inspeccionado, ya que en nada variarían el sentido de la resolución que se emite.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que de las constancias existentes en autos del procedimiento administrativo que nos ocupa y de las pruebas aportadas por el inspeccionado no se desprenden irregularidades que sancionar sino por el contrario se observó el cumplimiento de la normatividad ambiental cuyo cumplimiento se verificó, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, el cual sin necesidad de ulterior acuerdo una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá archivarse como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al C. [redacted] que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.3/0081-15.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CIERRE No: 0046/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, **y se le exhorta a seguir cumpliendo con la legislación ambiental en materia de vida silvestre derivado de las actividades turístico recreativas a que se dedica.**

TERCERO.- Se le hace saber al C. _____, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO** con acuse de recibido la presente resolución al C. _____ en el domicilio ubicado en _____ Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77780, teléfono 9848712479 entregándole un ejemplar con firma autógrafa para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CUMPLASE.-----

CRAA/EMME/GUAH

